

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO**, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, **BE ARRENDADORA S DE RL DE CV**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA **"ARRENDADORA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **GEORGINA OROZCO HERNÁNDEZ**, GERENTE GENERAL Y APODERADA LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS **"PARTES"**.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

## DECLARACIONES

I. El **"INSTITUTO"**, a través de su representante legal, declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el **"INSTITUTO"** es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, denominado Consejo General, integrado conforme al marco constitucional y legal, y lleva a cabo sus funciones conforme a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, los cuales rigen la materia electoral.

I.2. El Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal del **"INSTITUTO"** y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el acuerdo IEEQ/CG/A/009/23 aprobado por el Consejo General el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.3. El Mtro. Oscar Torres Rodríguez, en su carácter de Coordinador Administrativo tiene facultad para auxiliar y asistir a la Secretaría Ejecutiva, colaborar con el ejercicio presupuestal del Instituto aplicando las políticas administrativas y criterios técnicos que correspondan, efectuar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios necesarios que en su caso autorice el Consejo General o el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de conformidad con el acuerdo relativo a su designación aprobado por el citado Consejo el siete de octubre de dos mil diecisiete, así como con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 105, fracciones IV, VI y XIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I.4. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro declaró como fecha de inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, el veinte de octubre de dos mil veintitrés, de conformidad con el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23.

I.5. En sesión del quince enero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/002/2024, el Consejo General del "INSTITUTO" aprobó el presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 asignado por la 60° Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2024; en consecuencia, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Programa Operativo Anual 2024 en el cual se estableció el presupuesto vinculado a la actividad CA/06/01 relativa a "Abastecimiento de los materiales, bienes, arrendamientos y contratación de los servicios solicitados por las unidades administrativas del Instituto", por lo que el recurso para el cumplimiento de las obligaciones pactadas mediante el presente instrumento deberá obtenerse de la cuenta 3251 relativa a "Arrendamiento de equipo de transporte" de la actividad 110.

I.6. El cinco de abril de dos mil veinticuatro, mediante el oficio CA/101/2024 la Coordinación Administrativa remitió a la Presidencia del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del "INSTITUTO" la información correspondiente para someter a consideración del citado Comité el arrendamiento de diez vehículos tipo sedan marca Kia Río (modelo reciente) para complementar el parque vehicular del "INSTITUTO" en el marco de las actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

I.7. El seis de abril de dos mil veinticuatro, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del "INSTITUTO", luego de verificar que el "ARRENDADOR" cumple con los requisitos determinó la adjudicación directa del contrato de arrendamiento de parque vehicular en términos del oficio CA/101/2024; con fundamento en los artículos 20, fracción III y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 44, 45 y 46 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I.8. En ese sentido, el Dictamen CAEAYCS/041/24 del citado Comité, en la parte conducente, señaló:

**DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA EL ARRENDAMIENTO DE PARQUE VEHICULAR NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

...

14. En ese sentido, se determina que la opción más viable para este Instituto es el proveedor denominado como "BE Arrendadora S de RL de CV", bajo la propuesta descrita en el oficio CA/101/2024 de la Coordinación y los documentos anexos; por un monto total de \$713,400.00 (setecientos trece mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N) en el cual se incluye el Impuesto al Valor Agregado lo anterior, pues como se advierte del cuadro comparativo emitido por la Coordinación, dicho proveedor ofrece las condiciones requeridas por el Instituto, con un costo inferior al propuesto por otros proveedores, aunado a que oferta todos los servicios requeridos por el Instituto, para el Proceso Electoral Local 2023-2024 que se encuentra en curso.

...

#### DICTAMEN

**PRIMERO.** El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto tiene competencia sesionar y emitir esta determinación, en consecuencia aprueba el presente dictamen.

**SEGUNDO.** Se aprueba la adjudicación directa para el arrendamiento de parque vehicular necesario para el desarrollo de las actividades del Instituto, en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024.

**TERCERO.** Se vincula a la Coordinación Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para llevar a cabo las actividades descritas en esta determinación.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Comité remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva y a la Contraloría General, así como a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación Administrativa del Instituto, para los efectos que corresponda y solicite su publicación en el sitio de Internet del Instituto, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

...

**I.9.** El ocho de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del **"INSTITUTO"** el oficio CAEAyCS/408/2024, mediante el cual hizo del conocimiento el contenido del dictamen CAEAyCS/041/24 para efectos de la elaboración del presente instrumento.

**I.10.** En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2024.

**I.11.** Es un organismo público autónomo con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76177, con número telefónico 442 101 98 00, mismo que se señala para los fines y efectos que correspondan.

**II.** Declara la **"ARRENDADORA"**, bajo protesta de decir verdad, que:

**II.1** Georgina Orozco Hernández, en su calidad de apoderada legal cuenta con las facultades legales suficientes para otorgar el arrendamiento de diez vehículos tipo sedan marca Kia Río (modelo reciente) para complementar el parque vehicular del **"INSTITUTO"** en el marco de las actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en términos de la escritura pública número 1,373 (mil trescientos setenta y tres) emitida el veinte de enero de dos mil veintiuno por el Lic. Luis Antonio del Castillo Alemán, Notario Titular de la Notaría Pública número siete de la demarcación notarial del Estado de Querétaro, documento que la acredita como gerente general.

**II.2.** Georgina Orozco Hernández, es una persona física quien se encuentra en pleno goce de sus derechos y se identifica con credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector ORHRGR75070709M500 y Clave Única de Registro de Población OOHG750707MDFRRR07.

**II.3.** La **"ARRENDADORA"**, cuenta con clave en el Registro Federal de Contribuyentes BAR180503780, además de la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

**II.4** Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señalan como su domicilio el ubicado en calle Fran Luis de León 7072, Torre Momentum, interior 715, colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090 en Querétaro, Querétaro.

**II.5.** Es su voluntad libre y ausente de todo vicio conceder al **"INSTITUTO"** la posesión derivada de los bienes muebles referidos en la declaración número **II.1** de este instrumento jurídico, lo anterior en los términos y condiciones que se describen en el presente acuerdo de voluntades.

**II.6.** Bajo protesta de decir verdad manifiesta que no existe conflicto de interés alguno para la celebración del presente instrumento, de conformidad con la manifestación de no conflicto de intereses suscrita por Georgina Orozco Hernández, el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

**II.7.** La cuenta bancaria a la que habrán de transferirse las cantidades por concepto de arrendamiento de diez vehículos tipo sedan marca Kia Río, es la identificada con la cuenta 03505435927 y clabe interbancaria 044680035054359271, correspondiente a la institución bancaria Scotiabank.

**II.8.** La **"ARRENDADORA"** y el **"INSTITUTO"** conocen el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el contrato de arrendamiento.

**III. LAS PARTES** declaran que:

**III.1.** Se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

**III.2.** En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

**III.3.** Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma de Transparencia, aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

**III.4.** Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** La **"ARRENDADORA"** concede al **"INSTITUTO"** y éste tiene por recibido a su entera satisfacción el uso y goce temporal por tres meses de diez vehículos tipo sedan marca Kia Río

(modelo reciente) y manifiesta que dichos vehículos serán destinados para el desarrollo de sus actividades durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**SEGUNDA. MONTO Y FORMA DE PAGO.** El **"INSTITUTO"** se compromete a pagar a la **"ARRENDADORA"**, por concepto de renta mensual de cada uno de los diez vehículos la cantidad de \$23,780.00 (veintitrés mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por lo que, la renta mensual del parque vehicular objeto del presente instrumento, asciende a \$237,800.00 (doscientos treinta y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), y el total de arrendamiento por tres meses asciende a la cantidad total de \$713,400.00 (setecientos trece mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que se pagará en tres exhibiciones correspondientes a tres mensualidades, a través de transferencia bancaria a la cuenta señalada en la declaración número **II.7**, por lo que, dentro de los primeros diez días de cada mes se realizara el pago correspondiente a el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), lo anterior previo emisión de la factura que cumpla con los requisitos fiscales que correspondan.

**TERCERA. VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato surte efectos a partir del ocho de abril al treinta de junio de dos mil veinticuatro.

El **"INSTITUTO"** podrá concluir anticipadamente la vigencia del presente instrumento, previo aviso por escrito a la **"ARRENDADORA"**, con al menos quince días de anticipación.

Existirá la posibilidad de prorrogar el presente contrato, en su caso, en términos de lo que en su caso apruebe el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del **"INSTITUTO"**.

**CUARTA. PENA CONVENCIONAL.** Las **"PARTES"** acuerdan que, en caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato, se aplicará a quien incurra en dicho supuesto una pena convencional equivalente al monto total de un mes de renta consistente en \$237,800.00 (doscientos treinta y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), lo anterior con fundamento en el artículo 42, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**QUINTA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCERAS PERSONAS.** En términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro queda expresamente prohibido a las **"PARTES"** ceder total o parcialmente a terceras personas, los derechos derivados del presente contrato.

De igual forma, el **"INSTITUTO"** no podrá en ninguna circunstancia arrendar los vehículos que mediante este acto recibe.

**SEXTA. GARANTÍA.** En la celebración del presente acuerdo de voluntades no se requiere la constitución u otorgamiento de garantía alguna, en virtud de que a la firma del contrato el **"INSTITUTO"** tendrá la posesión real, material y jurídica de los vehículos objeto de este instrumento, como se establece en el artículo 42, fracción II del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**SÉPTIMA. MODIFICACIONES.** Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida, asimismo, cualquier novación deberá realizarse tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

**OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, TERMINACIÓN ANTICIPADA O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Las "PARTES" estipulan que:

- a) El "INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, sin responsabilidad alguna, cuando la "ARRENDADORA" incumpla las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de la "ARRENDADORA".
- b) El "INSTITUTO" podrá declarar la terminación anticipada del Contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha terminación, en cuyo caso, se procederá a efectuar los pagos procedentes a la "ARRENDADORA" conforme al artículo 44 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación Servicios del Estado de Querétaro.
- c) El "INSTITUTO" podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este Contrato cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales a que se refiere la fracción IV del artículo 22 en relación al 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación Servicios del Estado de Querétaro, de tal forma que haga imposible el cumplimiento del mismo.

**NOVENA. CUMPLIMIENTO FORZOSO.** Las "PARTES" convienen expresamente que todo mes de arrendamiento es forzoso y el monto de la renta será pagado íntegramente e independiente del tiempo de uso que se dé a los vehículos; asimismo, ante la falta de pago oportuno de la renta mensual, la "ARRENDADORA" estará facultado para rescindir el contrato en términos de ley, siempre y cuando dicha situación se acredite por escrito signado por la "ARRENDADORA".

**DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las "PARTES" acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro y renuncian a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL \*\*\* DE \*\*\*\* DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

La "ARRENDADORA"

El "INSTITUTO"

---

**Georgina Orozco Hernández**  
Gerente General y apoderada legal

---

**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo y representante legal

LA "TESTIGO"

---

**Licda. María Guadalupe Apolonio Ramírez**  
Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo

EL "TESTIGO"

---

**Mtro. Oscar Torres Rodríguez**  
Coordinador Administrativo